

# Memorándum 42/13

## Exteriorización de Moneda Extranjera - CEDIN

Buenos Aires 17 de junio de 2013

En nuestros memorándums 40/13 y 41/13 informamos la creación de un nuevo régimen de exteriorización de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Ahora, mediante la Comunicación A 5447 el BCRA establece la operatoria de los Certificados de Depósito para Inversión (CEDIN). A continuación una síntesis de las novedades:

1. Los CEDIN no devengarán interés ni tendrán fecha de vencimiento.
2. Las entidades financieras no percibirán cargos, comisiones, ni forma alguna de remuneración o recupero de gastos por el desempeño de tareas vinculadas a los CEDIN.
3. Quienes suscriban los CEDIN deberán hacerlo en las entidades financieras, identificándose personalmente y, en su caso, acreditando las facultades para actuar en representación de aquellos que represente.
4. Los CEDIN se suscriben mediante la entrega de dólares estadounidenses a la entidad financiera, que los recibirá por cuenta y orden del (BCRA).
5. Los CEDIN será emitido por un mínimo de US\$ 100 y un máximo de US\$ 100.000. Pueden ser canjeados por otros de menor denominación.
6. Los suscriptores de CEDIN que se acojan a los beneficios del régimen de exteriorización de fondos, deberán presentar una declaración jurada cuyo texto se publicará oportunamente.
7. los CEDIN se transmiten mediante endoso, no sujeto a condición alguna, no admitiéndose agregados de ningún tipo al cuerpo del certificado. Los datos que deberá contener el endoso en el certificado serán:
  - 7.1. Firma del endosante.
  - 7.2. Nombre y apellido o razón social.
  - 7.3. Domicilio.
  - 7.4. CUIT, CUIL o CDI según corresponda.

8. El CEDIN podrá presentarse ante cualquier entidad financiera para su verificación y/o para su cobro.
9. Aplicación de los CEDIN: a estos fines se presentará la documentación que se indica para cada caso:
  - 9.1. Compra de terrenos, lotes o parcelas -urbanas o rurales-, galpones, locales, oficinas, cocheras, y viviendas ya construidas: El vendedor deberá presentar copia autenticada de la escritura de venta.
  - 9.2. Construcción de nuevas viviendas, refacción, ampliación o mejora de inmuebles: Certificación de obra, firmada por arquitecto o ingeniero o maestro mayor de obra, con firma legalizada. Será también admisible la presentación de las respectivas facturas que permitan comprobar la aplicación de los fondos a los servicios relacionados con la obra.
  - 9.3. Adquisición de materiales para la construcción: facturas que permitan comprobar la aplicación de los fondos a la venta de materiales de construcción, proveniente del Registro de Proveedores de Materiales para la Construcción que reglamente a estos fines el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
  - 9.4. La entidad financiera retendrá los documentos presentados, que deberán encontrarse a disposición del BCRA.
  - 9.5. Una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se incorporara la leyenda APLICADO en el dorso del CEDIN y se informara al BCRA
  - 9.6. Cuando el CEDIN se encuentre identificado como APLICADO:
    - 9.6.1. no se realizarán las verificaciones previstas en este punto 9
    - 9.6.2. podrá seguir siendo transmitido mediante endoso.
10. Si se hubiera solicitado el pago, la entidad financiera comprobará que el CEDIN se encuentre APLICADO y que incluya los siguientes datos del beneficiario final:
  - 10.1. Identidad del sujeto que se presenta como beneficiario final.
  - 10.2. CUIT, CUIL o CDI según corresponda.